

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, septiembre ocho (08) de dos mil veintidós (2022)
– En la fecha, se le informa a la Señora Juez, que se recibió la presente demanda de exoneración de cuota alimentaria fijada dentro del proceso 2009-00020-00 la misma fue allegada a traves de correo electrónico institucional y pasa para estudio de admisión. Sírvasse proveer.

(sin necesidad de firma)
JOSÉ JAVIER DÍAZ OLAYA.
Secretario.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, septiembre nueve (09) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
PROVIDENCIA	AUTO INADMITE
DEMANDANTE	ORLANDO CARRILLO ARROYO
DEMANDADO:	LADY DI CARRILLO LINDO, ELIANA CARRILO LINDO y IRIS ESTHER LINDO GARCIA
RADICADO:	44-430-31-84-001-2009-00020-00

Al observar el Despacho la presente demanda EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA presentada por el señor ORLANDO CARRILLO ARROYO, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la misma, con apoyo en las siguientes consideraciones:

En cuanto a la DEMANDA:

- (i) No se evidencia constancia de envío de la demanda y sus anexos a los demandados tal como lo dispone la Ley 2213 de 2022 en su artículo 6, que a la letra indica:

“...En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente. el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial: inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. ...

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito Maicao (La Guajira),

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda de EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, presentada por ORLANDO CARRILLO ARROYO en contra de LADY DI CARRILLO LINDO, ELIANA CARRILO LINDO y IRIS ESTHER LINDO GARCIA.

SEGUNDO: Concédase al demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos de que adolece la demanda conforme a lo anotado, advirtiéndole que de no hacerlo se rechazara la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SIN NECESIDAD DE FIRMA

(Art 7 Ley 527 de 1999,
Art 2 inc. 2 Decreto Presidencial 806 de 2020,
Art 28 Acuerdo PCsja20-11567 CSJ)

YENI ALEXANDRA LOAIZA ÁLZATE
JUEZ

JJDO